

Igualmente se incluyen los cerramientos, reposiciones y zanja perimetral de drenaje y vertido final.

El proyecto consta de dos volúmenes, Proyecto Técnico y Estudio abreviado de Impacto Ambiental.

Ambos documentos estarán expuestos al público por espacio de diez días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el

Boletín Oficial de La Rioja, en el Excmo. Ayuntamiento de Autol y en el Servicio de Medio Ambiente c/ Calvo Sotelo, nº 3-2º I, donde podrá examinarse en horas hábiles de oficina y donde se podrán presentar cuantas alegaciones se estimen procedentes.

El Presidente de la Comisión, Manuel Izco Garraleta.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AUTOL

Aprobación definitiva del Reglamento de Suministro de Agua Potable III.C.142

Adoptado por el Ayuntamiento el acuerdo de aprobación provisional del Reglamento de suministro de agua potable a domicilio.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el antedicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, nº 125 de 17 de Octubre, queda definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación de referencia de acuerdo con la resolución corporativa.

En cumplimiento de los artículos 70.2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para las Ordenanzas, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y del Reglamento, elevado ya a definitivo, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y Reglamento, podrá interponerse, de conformidad con el art. 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y previo recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Autol, a 23 de Enero de 1989. — El Alcalde, José González Pascual.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

Don José Manuel Alvarez Santafé, Secretario del Ayuntamiento de Autol (La Rioja).

CERTIFICO: Que en el Libro de Actas de las Sesiones que celebra el Ayuntamiento Pleno, aparece el acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989 y que literalmente dice así:

4º.— Aprobación provisional del Reglamento del Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

Se da cuenta del expediente tramitado, sobre el Reglamento del Servicio de suministro de agua potable a domicilio, redactado de confirmado con lo establecido en la legislación de Régimen Locales y Ordenanza Fiscal vigente.

Dándose cuenta pormenorizada, tras lo cual se sometió a debate la propuesta de aprobación provisional del expediente, por unanimidad se acuerda:

1) Aprobar provisionalmente el Reglamento del Servicio de suministro de agua potable a domicilio.

2) Que se exponga al público, en las oficinas del Ayuntamiento, el acuerdo con el expediente y demás antecedentes, así como el texto del Reglamento, por plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias, dando así cumplimiento al art. 49 de la Ley de 2 de Abril de Bases de Régimen Local.

En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional.

En su día se publicará el acuerdo definitivo y el texto íntegro del Reglamento.

Y para que conste y surta sus efectos donde proceda, libro la presente que firma y visa y sella el Sr. Alcalde en Autol, a 24 de Enero de 1990.— El Secretario.— VºBº El Alcalde, José González Pascual.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

TITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local y Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 2.— El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que se haya sido solicitada y correlativamente concedida; cualquier alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Artículo 3.— Las concesiones se formalizarán en una Póliza o contrato de adhesión, suscrita por duplicado, entre el concesionario y la Administración Municipal, innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio; para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

Artículo 4.— La firma de la Póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento; en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación y el uso del agua para el fin y forma concedida.

Artículo 5.— Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

Artículo 6.— En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligan a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio que garanticen el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

TITULO II.— DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

Artículo 7.— La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

Artículo 8.— Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Artículo 9.— Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas notificaciones, relaciones en general, incluso económicas de pago de recibos, entre él y este Ayuntamiento den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Artículo 10.— Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela de una vivienda serán de trece mm. de diámetro. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente, también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

No obstante, y aun en el caso de una sola vivienda o local, el Ayuntamiento, previa petición del interesado, podrá conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten, previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

Artículo 11.— Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza, presente Reglamento y especificado en póliza; por su parte, el abonado puede, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de un mes a la fecha en que desee termine. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

Artículo 12.— Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Cuando un inmueble disponga de varias viviendas el Ayuntamiento podrá acordar la concesión del servicio por una sola toma y un sólo contador sin perjuicio de los divisionarios que deseen colocar, por su cuenta y riesgo